



PRIMER CONCEJO EXTRAORDINARIO

MES DE ABRIL 2022

ACTA N° 17

En Nogales, a **miércoles 27 de abril de 2022**, siendo las **09:12 hrs.**, se da por iniciada la sesión de Concejo Extraordinario, presidida por la Sra. Alcaldesa, Doña **MARGARITA OSORIO PIZARRO**.

CONCEJALES PRESENTES:

- **LESLIE PACHECO RAMIREZ**
- **MARÍA FRANCISCA BAHAMONDES BAHAMONDES**
- **CARLOS ORTEGA VALENCIA**
- **JOHAO MARCHANT VALENZUELA**
- **CLAUDIO TAPIA MENDOZA**

TABLA DE LA SESION

1. Apertura de la sesión.
2. Sanción contratación suma alzada, para defensa jurídica con la demanda por daño ambiental ingresada en el Segundo Tribunal Ambiental con sede en Santiago contra la Municipalidad de Nogales, Causa Rol D-68-2022, expone Don Fabián, Jefe de Personal y Doña Viviana Hernández Troncoso, Asesora de Proyectos.
3. Sanción Modificación Presupuestaria N°10, expone Sra. Leslie Salinas Mena, Directora de Administración y Finanzas.
4. Sanción Modificación Presupuestaria N°11, expone Sra. Leslie Salinas Mena, Directora de Administración y Finanzas.
5. Sanción Subvenciones año 2022, Expone Doña Roxana Solís Herrera, Dideco.
6. Entrega Cuenta Pública Municipal Gestión año 2021.
7. Varios.

Sra. Alcaldesa: En Nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna se abre este Primer Concejo Extraordinario del mes de abril del año 2022, sesión N° 17.



PRIMER CONCEJO EXTRAORDINARIO

Sanción contratación suma alzada, para defensa jurídica con la demanda por daño ambiental ingresada en el Segundo Tribunal Ambiental con sede en Santiago contra la Municipalidad de Nogales, Causa Rol D-68-2022, expone Don Fabián Villalobos, Jefe de Personal y Doña Viviana Hernández Troncoso, Asesora de Proyectos.

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Don Fabián Villalobos: Saluda a los miembros del honorable Concejo Municipal y expresa que como lo señala la normativa todas las contrataciones de suma alzada por la cuenta 21030001 deben ser sometidas a sanción del Concejo Municipal y en este caso se trata para la contratación de un abogado que asume la defensa del municipio ante el Tribunal Ambiental con sede en Santiago en la causa Rol D-68-2022.

Doña Viviana Hernández: Señala que les tienen una pequeña presentación por esta acción de defensa, de la cual muestra un par de imágenes de la presentación ya que esto es materia pública y está en el sistema y todos pueden tener acceso a ella, agrega que en este momento se están haciendo obras en la planta de tratamiento.

TABLA DE LA SESION

1. Apertura de la sesión.
2. Sanción contratación suma alzada, para defensa jurídica con la demanda por daño ambiental ingresada en el Segundo Tribunal Ambiental con sede en Santiago contra la Municipalidad de Nogales, Causa Rol D-68-2022, expone Don Fabián Villalobos, Jefe de Personal y Doña Viviana Hernández Troncoso, Asesora de Proyectos.
3. Sanción Modificación Presupuestaria Nº10, expone Srta. Leslie Salinas Mena, Directora de Administración y Finanzas.
4. Sanción Modificación Presupuestaria Nº11, expone Srta. Leslie Salinas Mena, Directora de Administración y Finanzas.
5. Sanción Subvenciones año 2022, expone Doña Roxana Solís Herrera, Dibecco.
6. Entrega Cuenta Pública Municipal Gestión año 2021.
7. Varios.
8. **Alcaldeza:** En Nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna se abre este Primer Concejo Extraordinario del mes de abril del año 2022, sesión Nº 17.



516



REPERTORIO N°812/2.022

MANDATO JUDICIAL

JOSÉ FERNANDO GALLARDO TAPIA Y OTROS

A

ROCIO FERNANDA VEAS SOLÍS Y OTRO



En Viña del Mar, República de Chile, a diecisiete de enero de dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle doce norte número setecientos ochenta y cinco, piso tres, comparecen: Don **JOSÉ FERNANDO GALLARDO TAPIA**, chileno, casado, jubilado, cédula de identidad seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho guion K, doña **MÓNICA ISABEL HONORATO GUERRERO**, soltera, chilena, conductora, cédula de identidad ocho millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y ocho guion dos; don **FERNANDO JOVINO MIRANDA FERNANDEZ**, chileno, casado, operador de maquinaria, cédula de identidad diez millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos noventa

Pag: 2/7



Certificado 12345678910 Verifique validez en http://www.fojas.cl



GC

Uno 1



MATERIA : ACCIÓN POR DAÑO AMBIENTAL
 PROCEDIMIENTO : MEDIDA PREJUDICIAL CAUTELAR
 DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO GALLARDO TAPIA
 RUT : 6841338-K
 DEMANDANTE : MÓNICA ISABEL HONORATO GUERRERO

REPERIÓRIO N.º 15.252.232

MANDATO JUDICIAL

JOSE FERNANDO GALLARDO TAPIA Y OTROS



ROCIO FERNANDA VEAS SOLÍS Y OTRO

CHE
R

cinc

XX

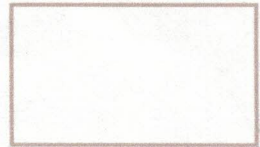
Contraloría General de la República y Contralorías regionales, municipalidades, organismos autónomos, tales como Tribunal Constitucional, Tribunales Electorales y Tribunal Calificador de Elecciones; así como ante el Ministerio Público o Fiscalía de Chile, Fiscalías Locales de todo el país, Fiscalías Regionales y Fiscalía Nacional. CUARTO: En este mismo acto, el mandante individualizado en la cláusula primera, hace expresa mención al hecho de estar obligado por este instrumento al pago un millón de pesos en tres cuotas mensuales, iguales y sucesivas por concepto de gastos a los mandatarios contadas desde la firma del presente, dejando establecido como honorario de resultas que el mandante compromete, a los abogados individualizados al final de la misma cláusula, el del treinta por ciento del total de las resultas con valor pecuniario que se obtengan en los juicios mandados, acuerdos de cualquier naturaleza, compensaciones, procedimientos administrativos en que cualquiera de ellos les representen, siendo esta representación, en materia civil, exclusiva y excluyente mientras exista el presente mandato, también sin mediar honorarios y por el mismo porcentaje de todo monto indemnizatorio o su equivalente, como también de los estipulados en cualquier forma de avenimiento, o acuerdo, judicial o extrajudicial. Asimismo, los abogados tendrán derecho al total de las costas que los tribunales fijen a favor de los mandantes. Minuta redactada por la abogado Rocio Fernanda Veas Solís. En comprobante y previa

Part 77



GC Cuatro 4

SEGUNDO TRIBUNAL
AMBIENTAL
07 FEB 2022



MATERIA : ACCIÓN POR DAÑO AMBIENTAL. SANTIAGO

PROCEDIMIENTO : MEDIDA PREJUDICIAL CAUTELAR

DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO GALLARDO TAPIA

RUT : 6.854.338-K

DEMANDANTE : MÓNICA ISABEL HONORATO GUERRERO

RUT : 8.615.388-2
DEMANDANTE : FERNANDO JOVINO MIRANDA FERNANDEZ
RUT : 10.739.891-0
PATROCINANTE : ROCÍO FERNANDA VEAS SOLÍS
RUT : 15.114.977-4
DEMANDADO : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NOGALES
RUT : 69.060.600-3
REPRESENTANTE LEGAL: MARGARITA OSORIO PIZARRO
RUT : 10.129.787-K
EN LO PRINCIPAL : SOLICITA MEDIDA PREJUDICIAL CAUTELAR.
PRIMER OTROSÍ : SE CAUTELE SIN PREVIA NOTIFICACIÓN.
SEGUNDO OTROSÍ : SE DICTE PROVIDENCIA URGENTE.
TERCER OTROSÍ : SE AMPLÍE PLAZO QUE SEÑALA.
CUARTO OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
QUINTO OTROSÍ : SOLICITA SE OFICIE A INSTITUCIONES.
SEXTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.
SÉPTIMO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

ROCÍO FERNANDA VEAS SOLÍS, abogada, en representación convencional, como se acredita, de JOSÉ FERNANDO GALLARDO TAPIA, chileno, casado, jubilado, cédula nacional de identidad N° 6.854.338-K, domiciliado en Población Villa Disputada, calle Las Rosas N°153, localidad de El Melón, comuna de Nogales; MÓNICA ISABEL HONORATO GUERRERO, chilena, soltera, conductora, cédula nacional de identidad N° 8.615.388-2, domiciliada en Los Olmos N° 74, Villa Disputada, localidad de El Melón, comuna de Nogales; FERNANDO JOVINO MIRANDA FERNANDEZ, chileno, casado, operador de maquinaria, cédula nacional de identidad N°10.739.891-0, domiciliado en Población calle Los Membrillos N°56, localidad de El Melón, comuna de Nogales; todos de la Región de Valparaíso, a US.I., con el debido respeto, decimos:

Que conforme lo autoriza el artículo 17 y 18°, numeral 2, en relación a los artículos 24 y 33 de la Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales y, concurriendo los requisitos de hecho, vengo en solicitar se decrete la medida cautelar innovativa de paralización total de obras respecto del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón", del titular Ilustre Municipalidad de Nogales, representado legalmente por doña Margarita Osorio Pizarro, alcaldesa, cédula nacional de identidad N° 10.129.787-K, ambos domiciliados en calle Pedro Félix Vicuña 199, Nogales, Valparaíso.

noventa y nueve

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

La planta de tratamiento de aguas servidas: La Ilustre Municipalidad de Nogales es titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón", que fue aprobado ambientalmente de manera favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 42, de fecha 22 de diciembre de 2007 (RCA N° 4207), por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Dicho proyecto se localiza en la Comuna de Nogales, limitada por los Esteros El Melón y el Cobre y la Calle Los Membrillos.

Generalidades: El Melón es una localidad de cerca de 10 mil habitantes de la Región de Valparaíso, en donde la sequía ha golpeado fuerte los últimos años y existe preocupación por el abastecimiento, tanto para consumo humano como para las distintas industrias. Ubicado en la comuna de Nogales, provincia de Quillota, parte importante de su economía se debe a una centenaria actividad minera, tanto de cobre (que extrae Anglo American con su operación El Soldado) como de caliza (donde opera la empresa Cemento Melón). Con respecto a la agricultura, su otra importante fuente de desarrollo, incluye diversos productos característicos de la zona, como papas, tomates y hortalizas, además de paltas, la cual ha crecido en los últimos años y se ha vuelto una de las plantaciones más criticadas por la alta cantidad de agua que requiere.

El valle de Nogales se caracteriza por la presencia de dos esteros de gran aporte hidrológico, como son el estero Los Litres (El Cobre) y El Carretón. Estos esteros drenan la vertiente occidental de los Altos de Catemu mediante una red de quebradas profundamente encajonadas. El estero Carretón se origina en las colinas del cerro Piedra del Gaucho a más de 2.000 m de altura. El estero Los Litres, más al interior llamado El Sauce, forma hacia los 1.100 m un doble ángulo, rasgo típico de los cauces orientados por la estructura geológica (rocas andesitas y basaltos). Para la comuna de Nogales, otro principal aporte hidrológico lo representa el estero El Melón de régimen pluvial, el que ha colaborado en gran medida en la formación de terrazas aluviales de excelente calidad para la explotación agrícola.

En este contexto se emplaza Villa la Disputada, que se creó, producto y a causa de la tragedia del terremoto de 28 de marzo de 1965 en el cual fallecieron 248 personas, producto del movimiento telúrico. De ellas, 222 personas murieron tras el desborde de un tranque de relaves proveniente de una planta de concentración de minerales. Tras la tragedia, la minera trasladó a sus trabajadores desde el sector La Minera El Soldado a la Villa La Disputada, construyendo la primera etapa en 1967 hasta 1983 en que se finalizó la última etapa sumando un total de 239 casas que existen hoy. Las casas fueron entregadas con pavimento, plazas, áreas verdes, inclusive con agua potable propia, beneficio que deja la minera que aprovecha a la comunidad hasta el día de hoy, tomando agua desde los pozos 1 y 2 que están a cargo de la APR la esperanza.

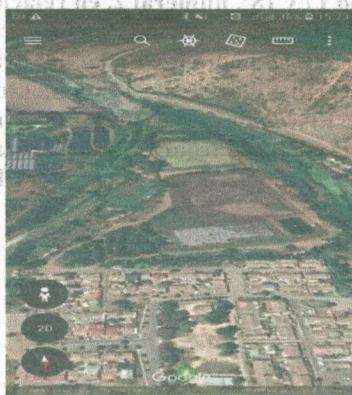


Fig. 1.- Vista aérea de PTAS, puede observarse que la planta colinda con la Población La Disputada, en una gran extensión.

La planta de tratamiento de aguas servidas: La Ilustre Municipalidad de Nogales es titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón”, que fue aprobado ambientalmente de manera favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 42, de fecha 22 de diciembre de 2007 (RCA N° 42/97), por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Dicho proyecto se localiza en la Comuna de Nogales, limitada por los Esteros El Melón y el Cobre y la Calle Los Membrillos.

Capacidad de la Planta: El Proyecto regulado por la RCA N°42/1997 “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón” se encuentra emplazado en un área denominada “Subzona de Restricción y Aislamiento de plantas de Tratamiento de Residuos Líquidos” (ZRI-RL) y consiste en la modificación y ampliación de la PTAS que estaba operativa desde el año 1995; con la finalidad de atender a una población esperada para el año 2010 de 12.000 habitantes, siendo excedida considerablemente a la fecha actual. Si consideramos los resultados del último Censo INE de 2018, existen alrededor de 22.120 habitantes en la comuna de Nogales, lo que implica que la planta está funcionando a casi el doble de su capacidad, esto sin considerar el gran número de población flotante consistente en los trabajadores de la minería

Incumplimientos normativos: El titular ha incumplido reiteradas veces y de manera sistemática lo dispuesto en su autorización ambiental, constando del expediente sancionatorio D-027-2018 que, mediante Resolución Exenta 2299-2020, fechada en 17 de noviembre de 2020 que, en lo pertinente esta petición de medida cautelar:

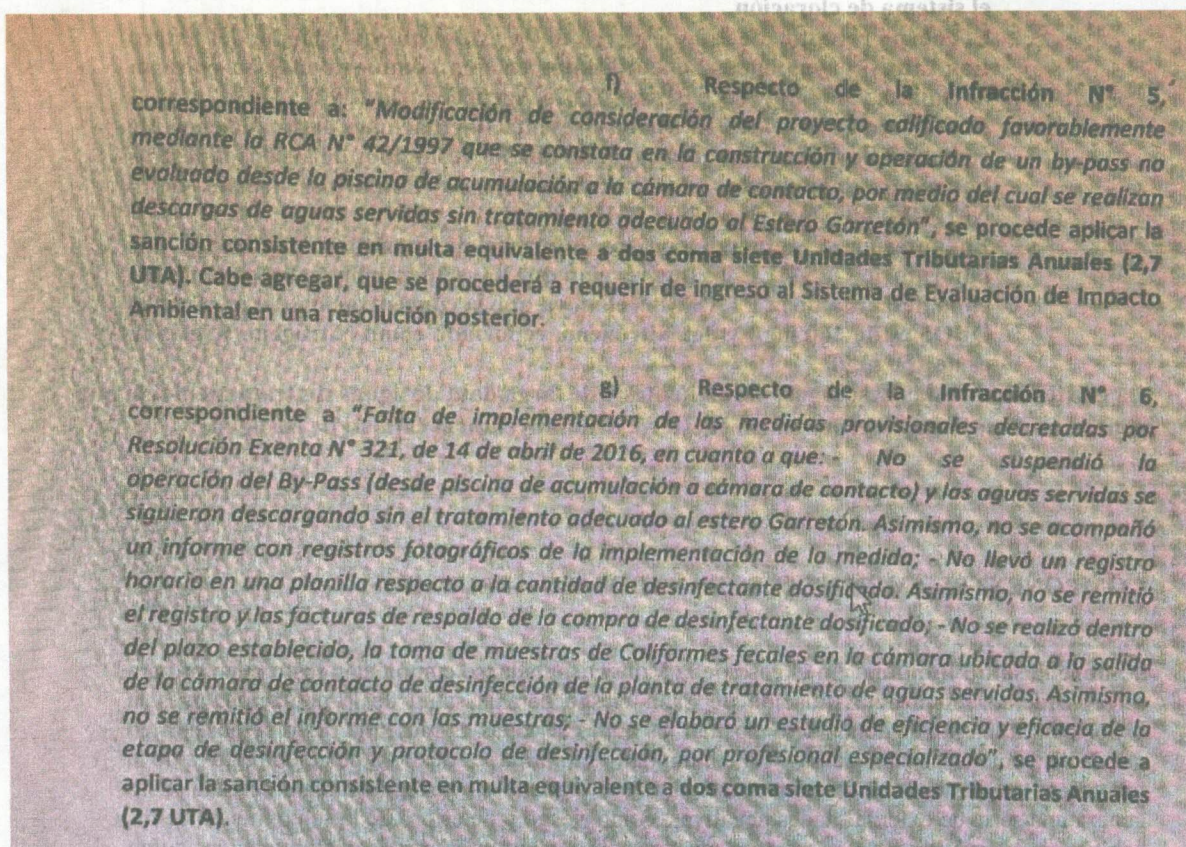


Fig. 2.- Sanciones aplicadas a la I. Municipalidad de Nogales en expediente sancionatorio D-027-2018; Resolución Exenta 2299-2020, fechada en 17 de noviembre de 2020

Estudios de calidad de agua: Versa la Resolución Exenta N.º 42 / 97, que el Municipio ha adquirido como compromiso voluntario "efectuar un chequeo, al menos semestral de las aguas vertidas al Estero El Melón durante los períodos de invierno y verano. Inicialmente, se estima un período de tres a seis meses, se realizará este análisis semanalmente para ir corrigiendo los parámetros de operación." Los parámetros a considerar en el muestreo se refieren a PH; T°; Sólidos Suspendidos; Coliformes Fecales; DBO5.

Capacidad de la Planta: El proyecto regulado por la RGA N°431997 "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón" se encuentra emplazado en un área denominada "Subzona de Recreación y Aislamiento de plantas de Tratamiento de Residuos Líquidos" (NRL-R-L) y consiste en la modificación y ampliación de la PTAS que estaba operativa desde el año 1997 con la finalidad de atender a una población esperada para el año 2010 de 12.000 habitantes, siendo excedida considerablemente a la fecha actual. Si consideramos los censos del último Censo INE de 2018, existen alrededor de 22.130 habitantes en la comuna de Nogales, lo que implica que la planta está funcionando a casi el doble del número de población que el número de población existente en los trabajadores de la minería.

CONCLUSIONES

- **Los procedimientos sancionatorios concluyen que las instalaciones actuales y la operación- mantenimiento del Sistema de Tratamiento en su conjunto no permiten remover la contaminación orgánica y no garantizan el cumplimiento de la NCh 1.333 of.78 en la descarga, en cuanto a que el parámetro Coliformes fecales tenga en el agua tratada concentraciones menores a 1.000 NMP/100 ml.**
- **Además, se constató la presencia de un BY – PASS al Biofiltro que descargaba directamente en la Cámara de Contacto y sin haber pasado por el sistema de cloración.**
- **El cuerpo receptor de esta descarga es un estero que es afluente del Estero Los Litres, cuyas aguas son utilizadas en una comuna donde se cultivan hortalizas y hay huertas caseras (Censo Agropecuario 2007).**
- **El efluente de la PTAS El Melón presenta fluctuaciones en la eficiencia de remoción de Coliformes fecales, dado que los resultados de las dos muestras obtenidas, reportaron una concentración de Coliformes fecales de 4 NMP/100 ml y la otra > 1.600 NMP/100 ml.**
- **Lo anterior se refuerza con los informes de monitoreo realizados por laboratorio CESMEC los que revelan que hay superación de los parámetros en la descarga de la PTAS El Melón, ya que la concentración del parámetro DBO5 es de 260 mg/l y del Nitrógeno, reportado como Nitrógeno Kjeldahl, es de 150 mg/l.**

La existencia de estas descargas, permanentes y de larga data de aguas sin tratamiento, lo que genera un flujo de agua cruda hacia el estero, disminuyendo la calidad de las aguas

COMPONENTES AMBIENTALES DAÑADOS Y/O AFECTADOS:

i. Sobre la salud humana: En el caso de la Villa Disputada, se cumple con los requisitos para ser considerada como una situación de gran riesgo para la salud de la población, pues la exposición a los pozos donde se depositan las aguas servidas es muy alta. Esto se observa en que la distancia entre las piscinas y la comunidad es mínima; es decir, la posición relativa de la fuente contaminante con relación al asentamiento humano es extremadamente cercana. Esto genera una serie de externalidades negativas, como riesgo y deterioro de la salud mental de los habitantes de la Villa, que se ve afectada en todos sus ámbitos por la contaminación, como determina el estudio sobre impacto socio ambiental realizado por la Universidad de Chile, que acompañamos en un otro sí de la presente demanda. Para el caso de los niños, adultos mayores y mujeres embarazadas, también el conflicto resulta particularmente grave, por la mayor vulnerabilidad que presentan estas personas y la necesidad que tienen de un ambiente libre de contaminación.

ii. Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables afectados: Como se ha dicho, existe en el lugar la presencia de dos esteros de gran aporte hidrológico: el estero Los Litres (El Cobre) y El Carretón, gravemente dañados por la actividad irregular de la Planta, causando la muerte de poblaciones, comunidades y ecosistemas producto de descargas de aguas servidas, disminuyendo la población de algas fotosintéticas.

iii. Paisaje: El gran daño al paisaje se traduce también en la presencia de plagas y mal olor, lo que daña la percepción del medio ambiente circundante a la población afectada, alterando también el paisaje, uso de suelo, y generación de olores.

iv. Patrimonio: La planta se sitúa al sur de la Villa, muy cerca de las casas de mis representados, a menos de 20 metros de distancia; de hecho, las piscinas están cerradas alrededor por muros y hay muchas casas que colindan con éstos. Lo que ha producido una inminente pérdida de valor comercial de los inmuebles cercanos al proyecto.

Relatan los lugareños que en su infancia y juventud solían bañarse en las aguas de ambos

v. **Cultura:** Los riesgos asociados a la presencia de pozos de aguas servidas a un costado de una comunidad humana son evidentes. Las infecciones, plagas y problemas relacionados a malos olores.

vi. **Aguas:** La Villa cuenta con agua potable proveniente de dos pozos profundos, la existencia de descargas permanentes y de larga data de aguas sin tratamiento, genera un flujo de agua cruda hacia el estero y filtración en las napas subterráneas, disminuyendo la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas. Respecto de la peligrosidad que representa para la población la contaminación del recurso hídrico, existen diversos criterios para evaluar la toxicidad ambiental de una fuente contaminante (Universidad de Arizona, 2001). En el caso de la Villa Disputada, se cumple con los requisitos para ser considerada como una situación de gran riesgo para la salud de la población, pues la exposición a los pozos donde se depositan las aguas servidas es muy alta, al igual que altamente posible la contaminación de sus fuentes de agua dulce. Esto se observa en que la distancia entre las piscinas y la comunidad es mínima; es decir, la posición relativa de la fuente contaminante con relación al asentamiento humano es extremadamente cercana. Además, existen bajo los pozos napas subterráneas que estarían siendo amenazadas o de plano afectadas por la contaminación. Más aún, el problema se agrava si consideramos que se trata de una población con alta presencia de trabajadores o ex trabajadores de laminaria, los cuales presentan en un importante porcentaje silicosis, enfermedad que afecta, entre otras cosas, el sistema respiratorio. Para ellos el problema es todavía más dramático.

En resumen, existen antecedentes más que claros de que la actividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas tiene en una posición de inestabilidad, vulnerabilidad, peligrosidad y enfermedad a mis representados.

III. PROCEDENCIA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA SOLICITADA:

i. La verosimilitud de la pretensión invocada fluye clara y prístina de los antecedentes que se acompañan y que, por sí solos, acreditan que la existencia de los hechos en que fundamos nuestra pretensión, es más probable, que su negación. A sí mismo, esta parte requiere que, junto con la concesión de las medidas solicitadas, se le otorgue un plazo de 30 días para ingresar la correspondiente demanda. ii. La relación de causalidad entre los hechos que se denuncian y la actividad de la futura demandada resulta evidente por su ubicación, tipo de labores, contenido y conducta esperable -de acuerdo a las leyes de la física y química- de sus emisiones, vertimientos y depósitos.

iii. Existe un riesgo de daño ambiental grave, irreparable, actual e inminente; se ha verificado una grave afectación al componente agua y consecuentemente se encuentra en grave riesgo nuestra salud y vida. iv. Fluye de lo latamente señalado en el cuerpo de esta presentación, que la acción del titular del proyecto está generando daño ambiental, así como un riesgo inminente a la vida y salud de las personas, por lo que la negativa de este Ilustre Tribunal, a adoptar medidas inmediatas previo al ejercicio de la acción de reparación de daño ambiental, puede causar perjuicios

irreparables tanto a la salud de las personas como al medio ambiente.

En conclusión S.S. Ilustre, la medida cautelar innovativa que aquí se solicita, satisface largamente los requisitos legales para ser decretada, toda vez que se detenta un interés jurídico tutelado; existe

verosimilitud en la pretensión que deducirá y hay inminencia de que se genere un perjuicio irreparable al medio ambiente y a la vida y salud de las personas.

POR TANTO:

Conforme a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 17° y 18°, en relación a los artículos 24 y 33 de la Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales y concurriendo los requisitos de

hecho, vengo en solicitar se decrete la medida cautelar innovativa de paralización total de obras respecto del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón”, del titular Ilustre Municipalidad de Nogales, representado legalmente por doña Margarita Osorio Pizarro, alcaldesa, cédula nacional de identidad N° 10.129.787-K, ambos domiciliados en calle Pedro Félix Vicuña 199, Nogales, Valparaíso, o la medida que US.I. estime pertinente decretar para el adecuado resguardo de los derechos e intereses de mis representados y del medio ambiente.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilustre tenga a bien disponer que la medida cautelar prejudicial se decrete SIN PREVIA NOTIFICACIÓN a la futura demandada, por existir razones fundadas y graves para sostener que el daño ambiental y el peligro a la salud de las personas que se demandará puede haberse aumentado. Para llevar a efecto lo solicitado, pido tenga a bien informar de la medida a las empresas y titulares ya individualizados y/o sus subcontratistas, que se encuentran en las obras asociadas por el medio más expedito que S.S. Ilustre determine

SEGUNDO OTROSÍ: Según se ha acreditado en esta presentación, las empresas y titulares de los proyectos que se denuncian continúan realizando actividades, razón por la cual solicito a S.S. Ilustre se dicte providencia urgente de la medida cautelar solicitada

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilustre sobre la base de que dispone el inciso 7° del Art. 24 de la Ley 20.600, ampliar hasta 30 días hábiles el plazo para presentar la demanda por daño ambiental, desde que se conceda la medida cautelar innovativa, atendida la necesidad de preparar esta adecuadamente.

SE RECHAZA la medida cautelar solicitada por la demandante y, en su lugar, SE DECRETA, de oficio, la siguientes medidas cautelares:

- a) Se ordena a la futura demandada I. Municipalidad de Nogales la realización de una auditoría ambiental independiente a las dependencias de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, en un plazo de 30 días a contar desde la notificación de la presente resolución. Dicha auditoria deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) debidamente registrada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, y deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de la situación, causas o motivos de las eventuales deficiencias y de las posibles excedencias a los parámetros a los cuales está obligado por el D.S. N° 90/2000, así como una propuesta de alternativas de medidas de corrección, si correspondiere. Asimismo, la futura demandada deberá informar al Tribunal respecto de la ETFA que realizará la auditoria y remitir el informe íntegro una vez emitido, todo dentro del plazo señalado. Además, la ETFA deberá informar respecto de las condiciones actuales de las operaciones del proyecto, y también sobre el estado actual

del funcionamiento del *bypass*. Adicionalmente, la referida entidad deberá controlar diariamente durante el tiempo que sea realizada la auditoría, y de acuerdo con el caudal efectivo de operación de la planta, los parámetros de Coliformes Fecales, DBO₅ y Oxígeno Disuelto en todas las operaciones unitarias de la planta de tratamiento y en un punto de control aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga. Los resultados de todo lo requerido deberán ser informados a este Tribunal.

b) Se ordena oficiar a la Superintendencia del Medio Ambiente para que informe a este Tribunal, en un plazo de 10 días hábiles, sobre el estado del requerimiento de ingreso enunciado en el resuelto primero letra f) de la Resolución Exenta N° 2299, de 17 de noviembre de 2020, del Superintendente del Medio Ambiente. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.

4. Incumplimientos de la RCA

El titular ha incumplido reiteradas veces y de manera sistemática lo dispuesto en su autorización ambiental, existiendo un procedimiento sancionatorio conforme a la **Res. Ex N°67, del 5 de marzo de 2013** la que, en su considerando 5, establece que:

" Existe deficiencia en el manejo de la operación y mantención de la planta de Biofiltro y se verifica descarga directa y continua al Estero Garretón de aguas no tratadas por el Biofiltro, por lo cual el titular no está adoptando las medidas técnicas procedentes, a fin de evitar efectos negativos en el medio ambiente, no se cumple la normativa ambiental vigente, tales como la norma de riesgo NCH 1333/78 y Ley de Protección Agrícola N° 3557/80, compromiso adquirido en el capítulo 44 de la DIA. (considerando 3, RCA N°42/1997".

Aclara, además, que no se ha rendido informe semestral, como estipula la RCA en su considerando 5 y, que la empresa ha contratado los servicios del Laboratorio ESSMEL Ltda., entidad que actúa como un ente externo y que no está acreditada ante la correspondiente Superintendencia.

Se resuelve dicho proceso sancionatorio ante la Comisión de Evaluación Ambiental mediante Res. Ex. N° 266 del 16 de septiembre 2013, sancionando al titular con una multa de 100 UTM, por incumplimiento de los considerandos N° 3 y 5 de la RCA 47/1997 y del considerando 2, y resuelvo N° 1, párrafo 4 de la Res Ex. 237/2001, que modifica la RCA, todo ello conforme al artículo único de la Ley 20.473.

PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Además, se constatan y acreditan otra serie de incumplimientos a la RCA, a saber:

- La Laguna N° 1 no cuenta con conexión hidráulica al sistema de tratamiento actualmente en uso y no está en condiciones de ser utilizada como opción a la descarga al estero de las aguas tratadas.
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
- **Se realiza sin autorización un cambio en el diseño de la planta de tratamiento de aguas servidas, ya que éste no considera un BY PASS hacia el Biofiltro.**

- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

4. Incumplimientos de la RCA

El titular ha incumplido reiteradas veces y de manera sistemática lo dispuesto en su autorización ambiental, existiendo un procedimiento sancionatorio conforme a la **Res. Ex N°67, del 5 de marzo de 2013** la que, en su considerando 5, establece que:

“ Existe deficiencia en el manejo de la operación y mantención de la planta de Biofiltro y se verifica descarga directa y continua al Estero Garretón de aguas no tratadas por el

Biofiltro, por lo cual el titular no está adoptando las medidas técnicas procedentes, a fin de evitar efectos negativos en el medio ambiente, no se cumple la normativa ambiental vigente, tales como la norma de riesgo NCH 1333/78 y Ley de Protección Agrícola N°

3557/80, compromiso adquirido en el capítulo 44 de la DIA. (considerando 3, RCA N°42/1997”.

Aclara, además, que no se ha rendido informe semestral, como estipula la RCA en su considerando 5 y, que la empresa ha contratado los servicios del Laboratorio ESSMEL Ltda., entidad que actúa como un ente externo y que no está acreditada ante la correspondiente Superintendencia.

Se resuelve dicho proceso sancionatorio ante la Comisión de Evaluación Ambiental mediante **Res. Ex. N° 266 del 16 de septiembre 2013**, sancionando al titular **con una multa de 100 UTM, por incumplimiento de los considerandos N° 3 y 5 de la RCA 47/1997** y del considerando 2, y resuelvo **N° 1, párrafo 4 de la Res Ex. 237/2001**, que modifica la RCA, todo ello conforme al artículo único de la Ley 20.473.

PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Además, se constatan y acreditaran otra serie de incumplimientos a la RCA, a saber:

- La Laguna N° 1 no cuenta con conexión hidráulica al sistema de tratamiento actualmente en uso y no está en condiciones de ser utilizada como opción a la descarga al estero de las aguas tratadas.

- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
- **Se realiza sin autorización un cambio en el diseño de la planta de tratamiento de aguas servidas, ya que éste no considera un BY PASS hacia el Biofiltro.**
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
- Existen lodos sanitarios en los bordes de la Piscina de Acumulación. No existe una red de cañerías que permita recircular el agua.

RETIRO DE LODO Y POSTERIOR DISPOSICIÓN EN RELLENO SANITARIO LOMA LOS COLORADOS DE KMD S.A.

- Existe descarga de agua servida sin tratamiento previo a través del BY-PASS y sin ser desinfectada.
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
- La cámara de cloración o contacto no se encuentra funcionando de acuerdo al objetivo para la cual fue construida.
- **LA CAMARA FUNCIONA CON NORMALIDAD.**
- El informe del laboratorio CESMEC revela que hay superación de los parámetros en la descarga de la PTAS El Melón, ya que la concentración del parámetro DBO5 es de 260 mg/l y del Nitrógeno, reportado como Nitrógeno Kjeldahl, es de 150 mg/l.
- **DESDE EL AÑO 2020 CONTAMOS CON MONITOREO DE UNA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE.**
- El efluente de la PTAS El Melón presenta fluctuaciones en la eficiencia de remoción de Coliformes fecales, dado que los resultados de las dos muestras obtenidas, reportaron una concentración de Coliformes fecales de 4 NMP/100 ml y la otra > 1.600 NMP/100 ml.
- **ESO NO ACREDITA DAÑO AMBIENTAL.**
- La Planta opera con un 15 % menos de superficie en el espejo de agua respecto del considerado, lo que reduce la superficie de intercambio de oxígeno con la atmósfera.
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

- Una cámara de una válvula está inundada, lo que impide maniobras seguras para regular el caudal de esa sección de riego.
- Presencia de vegetación en la superficie del biofiltro, lo que desfavorece la eficiencia de remoción de materia orgánica del Biofiltro.
- **DATO ERRONEO, ESTÁ SOLUCIONADO CON LAS DOS OBRAS DE MEJORAMIENTO HECHAS EN LA PLANTA.**
- El 39% de la superficie del Biofiltro opera anegada, lo que reduce el área útil de tratamiento.
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
- Existe una disminución de 280 m² en la superficie operativa del Biofiltro, lo que reduce su capacidad global de remoción de contaminantes.
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
- Existe en operación un espesor menor de la capa aserrín-viruta comprometido, lo que reduce su capacidad global de remoción de contaminantes. En la planta no se cuenta con aserrín y viruta de reemplazo.
- **DATO ERRONEO, ESTÁ SOLUCIONADO CON LAS DOS OBRAS DE MEJORAMIENTO HECHAS EN LA PLANTA.**
- **No existe malla Raschel en todo el perímetro de los muros.**
- **DATO ERRONEO, EXISTE MALLA**
- **No existe control de vectores, requisito mínimo, que da lugar a infracciones sanitarias.**
- **DATO ERRONEO, EXISTE UN SERVICIO CONTRATADO DE MANERA MENSUAL**
- **PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Cabe señalar que esta proyección ha resultado excedida considerablemente a la fecha actual, pues, si consideramos los resultados del último Censo INE de 2018, existen alrededor de **22.120** habitantes en la comuna de Nogales, **lo que implica que la planta está funcionando a casi el doble de su capacidad**; esto sin considerar el gran número de población flotante que absorbe, consistente fundamentalmente de los trabajadores de la minería.

5. Fiscalizaciones

Según el Informe de Fiscalización DFZ-2016-846-V-RCA-IA, los principales hallazgos detectados dicen relación con que las instalaciones

actuales y la operación de mantenimiento del Sistema de Tratamiento, en su conjunto, no permiten remover la contaminación orgánica y no garantizan el cumplimiento de la NCh 1.333 of.78 en la descarga. Lo anterior, en cuanto a que el parámetro Coliformes fecales tenga en el agua tratada concentraciones menores a 1.0 NMP/100 ml.

2.0 PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En el contexto descrito, se constató la **presencia de un BY-PASS al Biofiltro que descargaba directamente en la Cámara de Contacto y sin haber pasado por el sistema de cloración.**

□ PROCESO TERMINADO CON LA RESOLUCIÓN N°2299 DE LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El cuerpo receptor de esta descarga es un estero que, a su vez es afluente del Estero Los Litres, cuyas aguas son utilizadas en la comuna para cultivar hortalizas y donde la existencia de huertas caseras está acreditada por el Censo Agropecuario 2007.

Sobre la salud humana:

- i. En el caso de la Villa La Disputada, la exposición a los pozos donde se depositan las aguas servidas es muy alta dado que **la distancia entre las piscinas y la comunidad es mínima; de unos 15 metros, aproximados. Es decir, la posición relativa de la fuente contaminante, con relación al asentamiento humano es extremadamente cercana.** Esto genera una serie de externalidades negativas, que acreditaremos, tales como el deterioro de la salud mental de los habitantes de la Villa, que se ve afectada, en todos sus ámbitos por la contaminación, como determina el correspondiente Estudio sobre Impacto Socio-Ambiental realizado por la Universidad de Chile, que acompañamos en un otrosí de la presente demanda.
- ii. **Se debe considerar que los olores y gases que se expelen a diario y las 24 horas del día, fluyen directamente a las casas de las personas que vivimos en la Villa Disputada, entre ellos mis representados, lo que genera una alteración en el apetito de las personas, ya que viven en un constante estado nauseabundo y en sus relaciones**

actuantes y la operación de mantenimiento del sistema de Tratamiento, en su conjunto, no permitan remover la contaminación orgánica y no garanticen el cumplimiento de la NCh 1.333 of.78 en la descarga. Lo anterior, en cuanto a que el parámetro Coliformes fecales tenga en el agua tratada concentraciones menores a 1.0 NMP/100 ml.

sociales, pues no pueden invitar amigos y familia a su casa por causa del mal olor.

- iii. La exposición a la materia fecal por colapso de los servicios sanitarios de sus hogares es habitual, siendo para el caso de los niños, adultos mayores y mujeres embarazadas particularmente grave, por la mayor vulnerabilidad que presentan estas personas a su exposición.

- iv. **La afectación a su salud por el consumo de agua de los pozos, es causa directa de enfermedades como diarrea y otras asociadas a la actividad de la planta,**

ANÁLISIS ENTREGADOS POR APR VILLA DISPUTADA, ESTA TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE

Finalmente, cabe resaltar que son las propias personas y familias las que deben controlar los efectos negativos que produce la Planta, debiendo invertir mensualmente un monto de 40 mil pesos, por hogar, en pesticidas, químicos para camuflar los olores, agua embotellada, entre otros.

6. Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables Afectados

- Como se ha dicho, existen en el lugar dos esteros de gran aporte hidrológico gravemente dañados por la actividad irregular de la Planta, causando la muerte de poblaciones, comunidades y ecosistemas valiosos y escasos, producto de descargas de aguas servidas, disminuyendo la población de algas fotosintéticas.
- **LOS CURSOS DE AGUA HACE APROXIMANDAMENTE 5 AÑOS DEJARON DE ESCURRIR EN LOS MENCIONADOS ESTEROS**
- El componente paisaje se ve afectado y dañado ante la presencia de plagas y mal olor, lo que erosiona la percepción del medio ambiente circundante a la población afectada, alterando, también, el uso del suelo, y generación de olores. Relatan los lugareños, al respecto, que en su infancia y juventud solían bañarse en las aguas de ambos esteros, siendo estos una fuente de recreación sana, que ha sido reemplazado por un escenario inhóspito, sucio y sombrío.
- La Planta se sitúa al sur de la Villa, muy cerca de las casas de mis representados, quedando las piscinas cerradas alrededor por muros con los que muchas casas colindan forzosamente. Lo anterior, ha producido una inminente y gran pérdida de valor comercial de los inmuebles cercanos al proyecto, los que no se

pueden vender o se venden a muy bajo precio, por la presencia de la planta, específicamente.

- Los riesgos asociados a la presencia de pozos de aguas servidas a un costado de una comunidad humana son evidentes. Las infecciones, plagas y problemas relacionados a malos olores les impiden tener vida de barrio como lo haría un barrio normal, ya no se pueden hacer deportes al aire libre, ni disfrutar de su entorno natural, han perdido sus espacios de recreo en la naturaleza siendo imposible para ellos disfrutar de los esteros en época estival, como solían hacer en el tiempo anterior al proyecto.
- Finalmente, a Villa cuenta con agua potable proveniente de dos pozos profundos, los que acreditaremos han sido afectados por la existencia de descargas permanentes y de larga data de aguas sin tratamiento, los que generan un flujo de agua cruda hacia el estero y filtración en las napas subterráneas, disminuyendo la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas. Respecto de la peligrosidad que representa para la población la contaminación del recurso hídrico, existen diversos criterios para evaluar la toxicidad ambiental de una fuente contaminante (Universidad de Arizona, 2001). En el caso de la Villa Disputada, se cumple con los requisitos para ser considerada como una situación de daño para la salud de la población, pues la exposición a los pozos donde se depositan las aguas servidas es muy alta, al igual que altamente posible la contaminación de sus fuentes de agua dulce. Esto se observa en que la distancia entre las piscinas y la comunidad es mínima, de 15 metros aproximadamente; es decir, la posición relativa de la fuente contaminante con relación al asentamiento humano es extremadamente cercana. Además, existen bajo los pozos napas subterráneas que estarían siendo afectadas por la contaminación. Más aún, el problema se agrava si consideramos que se trata de una población con alta presencia de trabajadores o ex trabajadores de la minería, los cuales presentan en un importante porcentaje silicosis, enfermedad que afecta, entre otras cosas, el sistema respiratorio. Para ellos el problema es todavía más dramático.

ANALISIS ENTREGADOS POR APR VILLA DISPUTADA, ESTÁ TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.

En consecuencia, sostenemos y acreditaremos que:

- el daño provocado es grave, por la gran intensidad en los olores y gases que mis representados deben soportar, además de la contaminación por material fecal en sus hogares;
- muestra una duración en el tiempo superior a una década sin haber el titulado gestionado medidas de reparación al respecto;
- es significativo porque afecta la salud, la vida y la dignidad de las personas que lo sufren en la forma ya señalada;
- es causado por el titular por medio de acciones y omisiones atribuibles a su actividad, siendo imposible que sean causados por causas naturales;
- es permanente, ya que, mientras no se realicen medidas tendientes a mejorar la situación, no puede sino empeorar, convirtiéndolo en irreparable de no tomar prontas medidas;
- el daño, asimismo, proviene de la infracción de norma que se ha detallado latamente en el cuerpo de este escrito, siendo su única forma de origen la acción y la omisión del titular.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas y demás que resulten procedentes, **RUEGO A U.S.I.**, tener por interpuesta demanda por daño ambiental, en contra del titular Ilustre Municipalidad de Nogales, persona jurídica representada legalmente por doña Margarita Osorio Pizarro, ambas ya individualizadas, acogerla a tramitación y, en mérito de las probanzas que oportunamente se rendirán, **condenar a los demandados solidariamente a la reparación del daño causado al medio ambiente, con expresa condenación en costas.**

PRIMER OTROSI: SOLICITO A U.S.I., ordene conservar la medida cautelar decretada en estos autos, por el tiempo que dure la presente demanda.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a U.S.I., tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de pruebas que le franquea la Ley.

TERCER OTROSI: Ruego a U.S.I., tener por acompañados en la presente demanda los documentos aportados bajo esta misma carátula en la medida prejudicial incoada anteriormente, los que doy por incorporados, como también los informes de los diversos órganos oficiados y las dos imágenes incluidas en el cuerpo de esta demanda.

CUARTO OTROSI: pido a U.S.I, tener presente, que esta parte hace expresa reserva de acciones penales, civiles y electorales, referidas a los mismos hechos invocados en la presente demanda.

exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, **se le reducirá un 25% del valor de la multa**. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

TERCERO. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser **acreditado** ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado "pago de multa", que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

CUARTO. De la prescripción de la sanción. Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley, prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

QUINTO. Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en

Página 80 de 81

aplicar la sanción consistente en multa equivalente a dos coma siete Unidades Tributarias Anuales (2,7 UTA).

SEGUNDO. Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será

Página 79 de 81

Concejal Marchant: Le Pregunto a Doña Viviana Hernández si ella considera que la planta de tratamiento está funcionando en buen estado hoy en día.

Doña Viviana Hernández: Responde que su opinión es que cuando la Alcaldesa llega y asume su primer día de gestión fue una acción fiscalizadora a la planta y eso no tiene nada que ver con lo que se puede observar en este momento en la planta, anteriormente la planta estaba en total abandono, esa era la realidad, es lo que se puede observar ahora desde la primera inversión que se hizo, en esa planta no puede haber sólidos, debe haber agua porque es un tratamiento de aguas servidas, existen fotografías de eso, la capa de lodo llegaba hasta la cintura y fue sacada.

cuando ellos llegaron hace más de diez años que nunca se había cambiado la virtud, ahora hay virtud para las lompices porque es esencial para la vida de los lombricitos y es esencial para que no se inunde la superficie del biofiltro.

Sra. Alcaldesa: Pregunta quién demanda, si es la junta de vecinos o alguien en particular, si ellos ganan quién se queda con la plata del juicio.

Sra. Viviana Hernández: Responde que la demanda la hicieron tres personas no la junta de vecinos, y este juicio no genera plata salvo que sean multas contra la municipalidad, y si es así es el Fisco quien se queda con eso, pero si abre una ventana para que cualquier persona pueda demandar a la municipalidad por daño ambiental, agrega que la APR tiene análisis de agua mensual que es lo que exige la Seremi de Salud, ellos contrataron una empresa certificada, que está autorizada para emitir estos informes.

Concejal Ortega: Pregunta si ella sabe qué es lo que busca esta demanda, a él le preocupa que puedan ganar la demanda y dejen abierta la posibilidad de que se hagan más demandas civiles, tratando de buscar recursos para los vecinos, él entiende que es un tema difícil y que los vecinos por más de 30 años han sufrido por los olores y por tener una planta de tratamiento al lado de sus casas, pero en el tema patrimonial que pueda afectar a la municipalidad, a dónde puede llegar esto es lo que le preocupa.

Sra. Viviana Hernández: Responde que ellos saben dónde empieza pero no pueden saber dónde va a terminar.

Don Cristian Briones: Señala que la Unidad Jurídica de la Institucionalidad Ambiental puede ordenar a la entidad fiscalizadora de la Superintendencia que realice las fiscalizaciones correspondientes y la Superintendencia tiene la facultad además de informar al Tribunal, iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio en contra de la Municipalidad.

Concejal Ortega: Consulta por las dos medidas cautelares, pregunta si pueden cerrar la planta.

Don Cristian Briones: Responde que la cautelar se rechazó.

Sra. Viviana Hernández: Expresa que ahora no saben por qué la cautelar va por un camino distinto, de hecho esta cautelar el Tribunal la cambió por un estudio, pero esto es como los juicios ellos no pueden asegurar nada si no se defienden.

Don Cristian Briones: Manifiesta que si en este caso la Superintendencia fallase las multas van desde cero hasta diez mil Unidades Tributarias anuales.

Concejal Ortega: Pregunta hasta dónde llegaría el abogado.

Sra. Viviana Hernández: Responde que hasta las últimas instancias que es la Corte Suprema.

Concejal Marchant: Le Pregunta a Doña Viviana Hernández si ella considera que la planta de tratamiento está funcionando en buen estado hoy en día.

Sra. Viviana Hernández: Responde que su opinión es que cuando la Alcaldesa llega y asume su primer día de gestión fue una acción fiscalizadora a la planta y eso no tiene nada que ver con lo que se puede observar en este momento en la planta, anteriormente la planta estaba en total abandono, esa era la realidad, es lo que se puede observar ahora desde la primera inversión que se hizo, en esa planta no puede haber sólidos, debe haber agua porque es un tratamiento de aguas servidas, existen fotografías de eso, la capa de lodo llegaba hasta la cintura y fue sacada, cuando ellos llegaron hace más de diez años que nunca se había cambiado la viruta, ahora hay viruta para las lombrices porque es esencial para la vida de los lombrifiltros y es esencial para que no se inunde la superficie del biofiltro.

Concejales Marchant: Manifiesta que todos saben que la planta ha sido el caballito de batalla y la problemática más grande con lo cual están sufriendo los vecinos de El Melón especialmente los vecinos de la Villa Disputada, él recuerda que por gestión de la Alcaldesa en el Concejo anterior se gestionaron recursos a través de la Subdere donde ellos en el Concejo pasado pidieron muchas veces que la empresa viniera a exponer y les rindieran las cuentas con respecto a eso y eso nunca se hizo.

Don Juan Suárez: Señala que con respecto a eso cree que está equivocado el Concejal porque ellos en su momento expusieron y explicaron los trabajos que se hicieron y dice expusimos porque él tuvo que exponer una vez que llegó acá, porque en ese tiempo él no trabajaba en la municipalidad, de hecho el trabajó en eso, por lo tanto en ese momento a él no le correspondía venir, pero esa explicación igual se hizo, son trabajos que recibieron en la Subdere y en el Servicio de Salud, ellos les dieron la recepción de las obras, por lo tanto son procesos que están súper claros, están todos los antecedentes en la Dirección de Obras que era la Unidad Técnica en ese momento, ellos saben que la solución es una planta nueva porque el sistema que ellos tienen en estos momentos está obsoleto.

Concejales Marchant: Pregunta de dónde están saliendo los recursos para hacer estas mejoras en la planta.

Sra. Alcaldesa: Responde que esta Alcaldesa hizo una gestión en conjunto con la empresa privada que tiene la responsabilidad social empresarial de ayudar a los vecinos y es Angloamerican.

Don Juan Suárez: Aclara el tema de la malla Rachel, porque cree que hay una confusión, la malla tiene que ir si o si en el biofiltro, porque cuando colocan la malla dentro del biofiltro para poder colocar la viruta porque si no la coloca todo esto se le va a ir y les taparía todas las tuberías hacia abajo, la malla raschel por la que en algún momento hubo una discusión fue la que solicitaron los vecinos para el alrededor, pero la malla raschel de la laguna de biofiltro siempre ha estado.

Concejales Marchant: Pregunta cuántos son los recursos que ella gestionó con la empresa privada.

Don Juan Suárez: Responde que son trecientos cincuenta millones.

Concejales Marchant: Señala que eso no lo dijo el abogado Pinochet.

Sra. Viviana Hernández: Responde que ellos aún no se han defendido de esta acción, porque son dos cosas distintas, lo primero es la presentación de estas cautelares que corren paralelo a la demanda, las cautelares se presentan antes de presentar una demanda, por lo tanto hay que responder a esa cautelares que se fundan.

Concejales Marchant: Expresa que en esa audiencia fue el abogado Ignacio Pinochet en presentación de la municipalidad.

Sra. Viviana Hernández: Responde que sí pero de las cautelares y ellos se defendieron de lo que le estaban acusando, no se pueden defender de las cosas que no se les acusa, en esas cautelares no se hace mención a qué si se han hecho o no obras, esa mención se hace en la demanda, por lo tanto en la demanda deben ir esos descargos.

Concejales Marchant: Manifiesta que el abogado Pinochet ya representó a la Municipalidad en una primera instancia y ahora recién vienen a solicitar los honorarios.

Sra. Viviana Hernández: Reitera que son dos cosas distintas.

Concejal Marchant: Manifiesta que todos saben que la planta ha sido el caballo de batalla y la problemática más grande con la cual están sufriendo los vecinos de El Melón especialmente los vecinos de la Villa Disputada, él recuerda que por gestión de la Alcaldesa en el Concejo anterior se gestionaron recursos a través de la Subdere donde ellos en el Concejo pasado pidieron muchas veces que la empresa viniera a exponer y les tendrían las cuentas con respecto a eso y eso nunca se hizo.

Concejal Ortega: Señala que ellos aprobaron el presupuesto y se aprobó esa cantidad de dinero con el ítem para esto y nadie rechazó el presupuesto.

Sra. Viviana Hernández: Expresa que el abogado se contrató porque sus honorarios por defenderlos ante la cautelar son distintos a defenderlos este proceso de demanda, por lo tanto eso se pagó de acuerdo al procedimiento que tiene la municipalidad porque esos recursos estaban para poder pagarlo, lo que traen ahora es absolutamente distintos esto es una defensa ante una demanda y para poder completar lo que se necesita para la defensa del abogado es que se está presentando al Concejo.

Concejal Marchant: Pregunta cuál es la empresa que está funcionando hoy en día en la planta.

Sra. Alcaldesa: Responde que es la misma que está haciendo el mejoramiento; Vesta, ellos terminan en junio.

Don Juan Suárez: Manifiesta que ellos deben llevar un 75% de avance ya.

Concejal Marchant: Consulta si actualmente existe un control de plagas ahí.

Don Juan Suárez: Responde que sí.

Sra. Alcaldesa: Llama a sanción.

<p>Sra. Leslie Pacheco Ramírez</p>	<p>Aprueba, porque tuvieron acceso a todos los antecedentes, ella anteriormente no tenía mucha información por eso la semana pasada después del Concejo se juntaron con algunos de los Concejales y con la Sra. Viviana y Don Juan donde les explicaron todo lo que había pasado en el juicio anterior y lo que venía ahora, luego de eso se dirigieron a la planta de tratamiento donde Don Juan les explicó todo el procedimiento desde que comienza hasta donde termina y cree que lo que expresa la demanda no es todo legítimo, porque la planta si tiene bastantes avances, después en la semana se volvieron a reunir a conversar el tema porque era una decisión importante.</p>
<p>Sra. María Bahamondes Bahamondes</p>	<p>Aprueba, agrega que esta es una decisión bastante complicada porque ella también vive en El Melón sabe la problemática que hay hace muchos años y que tienen los vecinos de la Villa Disputada, ella cree que esto es algo que le afecta su calidad de vida y cree que esto es una lucha que se debe dar, y espera que la Alcaldesa se comprometa con la nueva planta, pero ella tuvo acceso a toda la información, revisó las medidas cautelares, también revisó la demanda que es lo posterior a las medidas cautelares, llamó a varios vecinos del sector de</p>

	la Villa Disputada, quienes desconocían la demanda, otros tenían claro que había una demanda pero no sabían de qué se trataba.
Sr. Johao Marchant Valenzuela	Se Abstiene , frente a los antecedentes y considerando que varias veces se ha solicitado el pronunciamiento y la exposición por parte del municipio, cosa que no se ha hecho con la situación actual de la planta y que tenga que llegar esta instancia para que puedan entregarles información, considerando que el viernes recién pasado se reunieron los Concejales con Viviana a lo cual no fue convocado porque no se le invitó a esa reunión, frente a esos antecedentes y el estado actual de la planta y la poca información.
Sr. Carlos Ortega Valencia	Aprueba , y parte pidiendo que se haga un proyecto definitivo en la planta cree que es esencial, porque los vecinos sufren, ya que es una planta que no tiene una tecnología acorde, pero también entiende que se está persiguiendo el patrimonio municipal con una cautelar que pide una auditoría medioambiental y entendiendo que hoy día se está trabajando con esta empresa que les dijeron y haciendo las visitas y viendo que no está el famoso bypass el cual lo vio cuando fue en otro período Concejal, la planta ha tenido cambios para tratar de mejorar lo malo que estaba producto que es una tecnología antigua y poniendo la defensa del patrimonio municipal, él aprueba.
Sr. Claudio Tapia Mendoza	Aprueba , con todos los antecedentes que les dieron y además de todas las visitas que realizaron, él sabe que los vecinos de la Villa están afectados con esto, pero tiene fe en lo que se comprometió la Alcaldesa respecto a la nueva planta, lo cual no duda que así será, sabe que para nadie debe ser agradable vivir al lado de una planta de tratamiento.
Sra. Margarita Osorio Pizarro	Aprueba , porque ella considera que es injusto, porque está Alcaldesa del día uno ha trabajado para poder mejorar lo que había en la planta de tratamiento, recorrió Santiago los primeros meses llorando, porque ella vio cuando a la planta ni siquiera le funcionaban las bombas, esta planta estuvo botada muchos años, ella hizo un compromiso con la gente de la Villa Disputada y lo va a cumplir.

Acuerdo N° 78: Se aprueba con 5 votos a favor.

Sanción Modificación Presupuestaria N°10, expone Sra. Leslie Salinas Mena, Directora de Administración y Finanzas.

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Sra. Leslie Salinas: Saluda a los miembros del honorable Concejo Municipal y señala que la modificación presupuestaria N°10 tiene que ver con una solicitud del Agua Potable, es una redistribución, se está aumentando la cuenta de otros servicios.

Don Juan Suárez: Manifiesta que esto es para poder continuar con el servicio de los cortes y reposiciones en El Melón, él cree que este trabajo que se está haciendo ha sido fundamental para regularizar los cobros y que las personas que tenían deudas pudieran al fin acercarse y poder regularizar su situación, en un año normal se recaudan entre ciento veinte y ciento cuarenta millones de pesos, y solamente hasta mediados de marzo ya se habían recaudado sesenta millones, ósea en dos meses y medio tenían prácticamente la mitad de la recaudación de un año normal, esto significa que el efecto de empezar a cortar el servicio a las personas que no pagaran significó que las personas se acercaran a hacer un convenio y además ponerse al día, para ellos es fundamental seguir con este servicio, están solicitando estos recursos para poder llamar a licitación.

Concejales Bahamondes: Señala que le preocupa que la Macal Tres y la Cemento Melón han estado sin agua.

Don Juan Suárez: Manifiesta que el día domingo se les secó el pozo de la Cemento Melón, por más que llenaran los pozos con camiones aljibes el agua se iba, lo que hicieron fue tirar todos los camiones aljibes al estanque blanco por lo tanto abrieron la válvula, ahora ellos se están alimentando del estanque blanco, el problema es que si ellos abren por completo la válvula se empiezan a reventar las cañerías, por eso tienen que regular muy bien para no producir estas roturas, es por esta regulación que hay casas que les llega menos presión.

Sra. Alcaldesa: Llama a sanción.

Sr. Claudio Tapia Mendoza	Aprueba
Sr. Carlos Ortega Valencia	Aprueba
Sr. Johao Marchant Valenzuela	Aprueba
Sra. María Bahamondes Bahamondes	Aprueba
Sra. Leslie Pacheco Ramírez	Aprueba
Sra. Margarita Osorio Pizarro	Aprueba

Acuerdo N° 79: Se aprueba con 6 votos a favor.

Sanción Modificación Presupuestaria N°11, expone Sra. Leslie Salinas Mena, Directora de Administración y Finanzas.

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Sra. Leslie Salinas: Manifiesta que la modificación N° 11, tiene que ver con lo que sancionaron en el primer punto de las funciones, lo que trae a sanción son solamente ocho millones de pesos no el monto completo, porque ellos en esa cuenta aún tienen un saldo disponible, entonces para poder hacer la contratación solo le faltan los ocho millones de pesos.

6	Sra. Alcaldesa: Llama a sanción.		
7	Sr. Claudio Tapia Mendoza	Aprueba	
	Sr. Carlos Ortega Valencia	Aprueba	
8	Sr. Johao Marchant Valenzuela	Se Abstiene , aclara que ella mencionó que frente a la demanda de estas tres personas naturales la plata iba al bolsillo de ellos y eso no es así porque la Sra. Viviana dejó claro que eso no es así y que esa plata iba al Fisco y lo otro es que el tema de la plata de Anglo American no fue a través de la fundación La Semilla, sino que a través de la Fundación Pro Aconcagua.	
15	Sra. María Bahamondes Bahamondes	Aprueba	
	Sra. Leslie Pacheco Ramírez	Aprueba	
	Sra. Margarita Osorio Pizarro	Aprueba	
17	Acuerdo N° 80: Se aprueba con 5 votos a favor.		
19	Sanción Subvenciones año 2022, Expone Doña Roxana Solís Herrera, Dideco.		

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Doña Roxana Solís: Saluda a los miembros del honorable Concejo Municipal y manifiesta que hizo entrega de una nómina con las organizaciones comunitarias que postularon a la subvención año 2022.

Sra. Alcaldesa: Le pide a Viviana que lea la nómina.

Sra. Viviana García: Lee la propuesta de subvenciones año 2022.

Nº	INSTITUCION	DISTRITO	PROYECTO	MONTO
1	JJ.VV. Huellacanal	Nogales	Brindando apoyo a nuestros socios y socias	\$1.000.000
2	Agrupación de Crianceros y Agricultores El Garretón	El Melón	Bebederos para nuestros animales	\$5.000.000
3	Agrupación de Músicos Solidarios Cabreval	El Melón	Cultura y solidaridad para la comuna	\$599.900
4	Club de Runners Nogales	Nogales	Club de Runners Nogales, listos para correr y brillar	\$659.400
5	Club Deportivo Unión Católica	El Melón	Nuestra sede historia por siempre	\$1.200.000

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Sra. Leslie Salinas: Manifiesta que la modificación N° 11, tiene que ver con lo que sancionaron en el primer punto de las funciones, lo que trae a sanción son solamente ocho millones de pesos no el monto completo, porque ellos en esta cuenta aún tienen un saldo disponible, entonces para poder hacer la contratación solo le faltan los ocho millones de pesos.

6	Club Deportivo Juventud El Polígono	Nogales	Ladrillo a ladrillo levantando nuestra sede	\$672.000
7	C. Madres Jacqueline Kennedy	Nogales	Celebración 67 aniversario centro de madres	\$500.000
8	C. Madres Rita de Casia	El Melón	Tejiendo Esperanzas	\$400.000
9	UNCO de Adultos Mayores	Nogales	De vuelta a clase	\$416.190
10	C.A. Mayor Nuestras Raíces	Nogales	Menaje para nuestro club	\$500.000
11	C.A. Mayor El Garretón	Nogales	Apoyándonos en pandemia	\$600.000
12	C.A. Mayor Zunilda Rojas	Nogales	Unidos en tiempos difíciles	\$660.000
13	C.A. Mayor Gabriela Mistral	El Melón	Saliendo del encierro	\$700.000
14	C.A. Mayor Centro Melón	El Melón	Felicidad y unión en tiempos de pandemia	\$530.000
15	C.A. Mayor Rosa Mística	El Melón	Recreándonos y aceptándonos cada día más	\$700.000
16	C.A. Mayor El Atardecer De Nuestras Primaveras	Nogales	Ayudando a nuestros adultos mayores	\$384.200
17	C.A. Mayor El Renacer De La Vida	Nogales	Proyectándonos en contruir a la comunidad	\$641.440
18	C.A. Mayor Corazón De María	El Melón	Celebrando nuestro aniversario	\$600.000
19	C.A. Mayor Ex Alumnos Escuela 33-34	El Melón	Volviendo a reencontrarnos	\$320.000
20	Centro de Madres, Madres Soñadora	Nogales	Un recreo para el alma	\$600.000

\$16.683.130

Concejales Marchant: Consulta si estas subvenciones tienen que ver con Fondepote y Fondevé.

Sra. Roxana Solís: Responde que no, no tienen nada que ver son aparte.

Concejales Marchant: Consulta por los requisitos para poder postular a estas subvenciones, son los mismos que los de aporte extraordinario.

Sra. Roxana Solís: Responde que sí.

Concejales Marchant: Pregunta quién evalúa este proceso, quién es la comisión que evalúa.

Sra. Roxana Solís: Responde que por reglamento no hay una comisión como en Fondevé y Fondepote, lo que ella hace es que cumplan con todos los requisitos en base a documentación y que sean entregados en el periodo que está establecido.

Concejales Marchant: Pregunta cuántas fueron las organizaciones que postularon.

Sra. Roxana Solís: Responde que fueron 22, pero 2 quedaron fuera, Coaniquen quedó fuera porque le faltó documentación y Bomberos entregó fuera del plazo.

Concejales Ortega: Pregunta si hay disponibilidad financiera.

Sra. Leslie Salinas: Responde que sí.

Sra. Alcaldesa: Llama a sanción.

Sra. Leslie Pacheco Ramírez	Aprueba
Sra. María Bahamondes Bahamondes	Aprueba
Sr. Johao Marchant Valenzuela	Aprueba
Sr. Carlos Ortega Valencia	Aprueba, pero se abstiene con el Club Deportivo Unión Católica, porque tiene grado de consanguinidad con el presidente que es su primo.
Sr. Claudio Tapia Mendoza	Aprueba
Sra. Margarita Osorio Pizarro	Aprueba

Acuerdo N° 81: Se aprueba con 6 votos a favor.

Entrega Cuenta Pública Municipal Gestión año 2021.

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Sra. Alcaldesa: Hace entrega de la Cuenta Pública año 2021 y será publicada en la página web de la página de la Municipalidad. Siendo las 10:47 hrs. cierra la sesión de Concejo.



VIVIANA GARCÍA GALLARDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

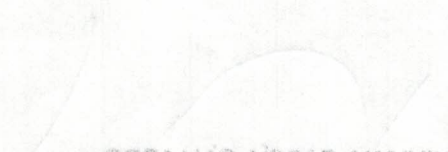
Aprueba	Sra. Leslie Pacheco Ramirez
Aprueba	Sra. Maria Barahonides Barahonides
Aprueba	Sr. John Marchant Valencia
Aprueba, pero se abstiene con el Club Deportivo Union Católica, porque tiene grado de consanguinidad con el presidente que es su primo.	Sr. Carlos Ortega Valencia
Aprueba	Sr. Claudio Tapia Mendoza
Aprueba	Sra. Margarita Osorio Pizarro

Acuerdo N° 81: Se aprueba con 6 votos a favor.

Entrega Cuenta Pública Municipal Gestión año 2021.

Los antecedentes fueron enviados con antelación, los que forman parte integrante de la presente acta.

Sr. Alcalde: Hace entrega de la Cuenta Pública año 2021 y será publicada en la página web de la página de la Municipalidad. Siendo las 10:47 hrs. cierra la sesión de Concejo.


 VIVIANA GARCÍA GALLARDO
 SECRETARIA MUNICIPAL